



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1805 (Original 527)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Impuesto al consumo de coca

Salta, Abril 10 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Mientras subsista su libre expendio y no sea gravada por impuesto nacional, fíjase un impuesto de SETENTA CENTAVOS por cada kilogramo o fracción de kilogramo de coca, que se consuma en el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- El producido del impuesto creado por el artículo 1° de esta Ley, se destinará íntegramente a la Dirección Provincial de Salud Pública, para ayudar a costear las necesidades de aquella dependencia y la percepción y control del impuesto estará a cargo de Dirección General de Rentas, la que procederá en la forma que lo determine el decreto reglamentario de esta Ley que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Las infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de su decreto reglamentario, serán penadas con multas del doble del valor del impuesto correspondiente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a cuatro días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Araoz – D. Patrón Urriburu

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón